

GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE SOBRE TRANSPARENCIA

SEGUNDA EDICIÓN



InfoTransparente

Abriendo las puertas a la
información



PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE «INFOTRANSARENTE: ABRIENDO LAS PUERTAS A LA
INFORMACIÓN»

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

COORDINADORES:

María Díez Garrido y Joaquín Meseguer Yebra

GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE SOBRE TRANSPARENCIA.

SEGUNDA EDICIÓN (2026)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

AUTORES:

Estrella Alonso del Barrio	María del Valle Ares González
Noel Armas	Itziar Ayerdi Fernández de Barrena*
Eva Campos Domínguez	Pablo Cruz Mantilla de los Ríos
Francisco Delgado Morales*	María Díez Garrido
Ana Galdámez Morales	Nuria García Barco
Estrella Gutiérrez	Daniel Alejandro Jorge Trujillo*
Daniel Jove Villares	Miguel Ángel Martínez Prieto
Teresa Medina Arnaiz	Joaquín Meseguer Yebra*
Pilar Moreno García*	María Aranzazu Moretón Toquero
Raquel Pajares	Julián Prior*
Cristina Renedo Farpón	Patricia Rosado Ramírez*
Zulima Sánchez Sánchez	Javier Sierra-Rodríguez
Iris Simón Astudillo	Pilar de la Torre Fornés*
David Vicente Torrico	Helena Villarejo Galende

**Miembros del Grupo de Trabajo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mediación Administrativa de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias FEMP.*

COORDINADORES:

María Díez Garrido y Joaquín Meseguer Yebra

Este proyecto ha sido subvencionado por el Vicerrectorado de Innovación Docente y Transformación Digital de la Universidad de Valladolid en su convocatoria Proyectos de Innovación Docente (PID) correspondiente al curso académico 2025-2026 (PID 59).

Identificador: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/86160>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución/Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0).



EN COLABORACIÓN CON:



**Universidad
de Valladolid**



TransGobA
Cátedra de Transparencia
y Gobierno Abierto



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Introducción

En las democracias actuales, la transparencia no se limita a la obligación de las administraciones de publicar información relevante. Es un principio esencial para conocer cómo se toman las decisiones públicas, evaluar la actuación de las instituciones, prevenir la corrupción y facilitar la participación de la ciudadanía. También constituye una condición necesaria para reforzar la rendición de cuentas y la confianza en los poderes públicos y en otros actores que desempeñan funciones de interés general.

El *Glosario de términos clave sobre transparencia* tiene como propósito definir de forma accesible y clara algunos de los principales conceptos relacionados con la transparencia y el acceso a la información. Está dirigido tanto a la ciudadanía que no está familiarizada con estos términos como a estudiantes, profesionales y empleados públicos que necesitan utilizarlos en su actividad cotidiana. En particular, pretende servir como recurso formativo para el ámbito periodístico, donde conocer los mecanismos de acceso, análisis y reutilización de la información pública resulta fundamental.

Esta segunda edición da continuidad al trabajo iniciado con la publicación del primer glosario en el año 2025 y confirma su vocación de ser un documento vivo, colectivo y abierto a nuevas aportaciones. La revisión actualiza su contenido para responder a las transformaciones normativas, tecnológicas y sociales que están modificando la manera de entender y aplicar la transparencia.

Junto a los conceptos básicos sobre publicidad activa, derecho de acceso, participación ciudadana y rendición de cuentas, esta edición incorpora términos relacionados con el procedimiento de acceso a la información y sus límites, el buen gobierno, la integridad pública y la prevención de la corrupción, la gobernanza, apertura y reutilización de los datos. También se presta especial atención a cuestiones cada vez más relevantes, como la ciberseguridad, los espacios de datos, la opacidad y la transparencia algorítmicas o los registros de sistemas de inteligencia artificial.



El contenido se extiende, además, hacia otros ámbitos en los que la transparencia desempeña un papel creciente. Se incluyen conceptos vinculados al parlamento abierto, los grupos de interés, la huella normativa y los derechos de acceso de representantes políticos y sindicales. Asimismo, se refuerza la perspectiva periodística mediante términos relacionados con la transparencia y la rendición de cuentas de los medios de comunicación, los contenidos patrocinados, el derecho de rectificación, la verificación de datos y la visualización de la información.

Esta ampliación muestra que la transparencia es un ámbito transversal, relacionado con la gestión pública, el Derecho, la protección de datos, la tecnología, la comunicación y la calidad democrática. También recuerda que la mera publicación de información no garantiza por sí sola una actuación transparente: para que pueda ser verdaderamente útil, la información debe ser actual, accesible, comprensible, verificable y reutilizable.

El glosario ha sido elaborado en el marco de «InfoTransparente: abriendo las puertas a la información» (PID 59), proyecto de innovación docente correspondiente al curso académico 2025-2026 y subvencionado por el Vicerrectorado de Innovación Docente y Transformación Digital de la Universidad de Valladolid. Esta iniciativa tiene como objetivo divulgar conocimiento sobre transparencia y acceso a la información, especialmente en el ámbito periodístico. En su elaboración han participado miembros del proyecto, del Grupo de Trabajo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mediación Administrativa de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la Cátedra de Transparencia y Gobierno Abierto de la Universidad de Valladolid.

El resultado es fruto de la colaboración entre personas procedentes del ámbito académico y de la Administración pública, que han aportado sus conocimientos y su experiencia profesional para definir los conceptos de forma rigurosa y, al mismo tiempo, comprensible. Con esta segunda edición se pretende seguir construyendo una herramienta útil para acercar la transparencia a la ciudadanía y favorecer su aplicación efectiva.



Abreviaturas

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CE	Constitución Española
CIC	Criterio Interpretativo Común
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
RGPD	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos
TREBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Índice de términos

Accesibilidad.....	10
Acceso a la información pública	10
Acceso parcial a la información pública	10
Actualización	11
Administración pública	11
Agenda de trabajo	11
Alegaciones.....	11
Altos cargos	11
Anonimización de datos.....	12
Auditoría cívica.....	12
Autoridades de control	12
Archivo	12
API	13
Big Data.....	13
Buen Gobierno	13
Categorías especiales de datos	13
Ciberseguridad	14
Código abierto	14
Colaboración ciudadana	14
Confidencialidad	14
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	14
Contenidos patrocinados.....	15
Contratación pública.....	15
Corrupción.....	15
Datos abiertos	15
Datos de alto valor	16
Datos personales.....	16
Datos personales meramente identificativos relacionados con la actividad pública	16
Deliberación pública.....	16
Delegado/a de protección de datos	17
Derecho a saber	17

Derecho de acceso de los representantes políticos	17
Derecho de acceso de los representantes sindicales	17
Derecho de rectificación.....	18
Derecho fundamental	18
Desestimación.....	18
Disociación	18
Estimación	18
Estimación parcial.....	19
Estimación por motivos formales.....	19
Evaluación.....	19
Fiscalización	19
Formalización del acceso a la información	19
Formato reutilizable	20
Garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (límite) .	20
Gestión documental	20
Gobernanza de datos	20
Espacios de datos.....	21
TEMS (<i>Trusted European Media Data Space</i>)	21
Gobierno abierto	21
Huella normativa	22
Igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (límite)	22
Inadmisión de solicitud de acceso a la información	22
Índices de transparencia	22
Información auxiliar o de apoyo	23
Información clasificada.....	23
Información comprensible.....	24
Información de relevancia jurídica	24
Información económica, presupuestaria y estadística.....	24
Información institucional, organizativa y de planificación	24
Información pública	25
Información relacionada con las actividades de tratamiento de datos personales.....	25
Información sensible.....	25
Integridad pública	25
Interés público.....	26

Intereses económicos y comerciales (límite)	26
Interoperabilidad.....	26
Lectura fácil.....	26
Lenguaje claro	27
Ley de transparencia.....	27
Licencias abiertas.....	27
Límites al derecho de acceso a la información	27
Lobbies (grupos de interés).....	27
Mediación	28
Metadatos.....	28
Motivación de las solicitudes.....	28
Obligación de suministro de información	29
Ordenanza de transparencia.....	29
Ordenanza tipo de transparencia pública la FEMP	29
Opacidad algorítmica	29
Parlamento abierto	29
Participación ciudadana.....	30
Periodismo abierto	30
Periodismo de datos.....	30
Ponderación de derechos.....	30
Portal de datos abiertos.....	31
Portal de transparencia.....	31
Presupuesto participativo.....	31
Protección de datos	31
Protección del medio ambiente (límite)	32
Publicidad activa	32
Reclamación en materia de acceso a la información.....	32
Recurso contencioso-administrativo	32
Reelaboración de la información	33
Régimen jurídico específico de acceso.....	33
Registro de actividades de tratamiento (de datos personales).....	33
Registro de Actividad de Tratamiento (RAT).....	33
Registro de Grupos de Interés	34
Registro de Transparencia Algorítmica y Sistemas de Inteligencia Artificial (SIA)	34

Relaciones exteriores (límite)	34
Rendición de cuentas	35
Rendición de cuentas mediática.....	35
Resoluciones motivadas	35
Responsabilidad proactiva.....	35
Retroacción de actuaciones.....	36
Reutilización de la información	36
Secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (límite).....	36
Seguridad nacional (límite)	37
Seudonimización de datos personales	37
Silencio administrativo	38
Solicitud de información.....	38
Solicitud repetitiva.....	38
Tasa.....	38
Test del daño	39
Test del interés público.....	39
Transparencia.....	39
Transparencia activa	39
Transparencia algorítmica	39
Transparencia financiera	40
Transparencia fiscal	40
Transparencia institucional	40
Transparencia mediática.....	40
Transparencia pasiva.....	41
Trazabilidad en la gestión pública	41
Unidad responsable de transparencia.....	41
Verificación de datos (<i>fact-checking</i>).....	41
Visualización de datos	41
Web institucional	42

Glosario de términos clave sobre transparencia

Accesibilidad

La accesibilidad es el principio que garantiza que cualquier persona, independientemente de sus capacidades, conocimientos técnicos o situación personal, pueda acceder, comprender y utilizar la información pública de forma sencilla y efectiva. Esto implica no solo eliminar barreras para personas con discapacidad, sino también adaptar los contenidos para que sean claros, comprensibles y reutilizables por toda la ciudadanía. Por ejemplo, los documentos deben estar en formatos editables y abiertos, el lenguaje debe evitar tecnicismos innecesarios y la navegación por los portales debe ser intuitiva. Una Administración verdaderamente accesible es aquella que piensa en la diversidad de sus usuarios desde el diseño inicial de sus servicios y contenidos.

Acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública es una de las vías, de hecho, la más potente, para hacer efectivo el principio de transparencia pública. Reconocido como derecho de todas las personas en las leyes de transparencia (significativamente en la LTAIBG), ampara la facultad de todas ellas, no solo de los periodistas, de solicitar y obtener información. Por su intensa relación con algunos derechos fundamentales como la libertad de información, el derecho de participación en los asuntos públicos, el derecho a recibir información veraz o, también, con el principio democrático, muchos juristas defienden su naturaleza fundamental, aunque no esté expresamente reconocido como tal en la Constitución. Pese a su relevancia, como todos los derechos, no es absoluto, por lo que, habrá que valorar en cada caso si entran en juego alguno de los límites legalmente reconocidos.

Acceso parcial a la información pública

El acceso parcial se aplica cuando parte de la información solicitada no se facilita porque está sujeta a límites legales. La LTAIBG establece en su artículo 16 que en aquellos casos en los que la aplicación de los límites enunciados, concretamente, en el artículo 14.1 de la ley citada, no deba llevar a la denegación completa de la información solicitada, sino solo de una parte, podremos dar “acceso parcial” a la información no afectada por el límite. En este caso, deberá indicarse al solicitante que hay una parte de la información que ha sido omitida. Eso sí, tal como advierte el artículo 16, si con motivo del acceso parcial la información a entregar resultase distorsionada o careciera de sentido, procedería mejor la denegación completa.

Actualización

Este principio indica que la información publicada en un portal de transparencia debe reflejar la situación actual, real y más reciente de esta institución u organismo. Se trata de una de las características clave de la transparencia, ya que esto permite a cualquier persona y a periodistas acceder a la información actual y vigente. Según la LTAIBG, la información que se publica debe revisarse periódicamente para garantizar su actualización y se debe modificar cuando se produzcan cambios relevantes.

Esto es compatible con la publicación y mantenimiento de información histórica, del pasado, en cuyo caso se indicará claramente para no generar confusión con la información actualizada.

Administración pública

Conjunto de entidades, órganos y unidades que administran los recursos de los que disponen el Estado, Comunidades autónomas, Entidades locales o cualquier otro organismo público para gestionar las políticas públicas y aplicar las disposiciones normativas. La regulación de su funcionamiento corresponde, especialmente, al Derecho administrativo, conforme a los principios derivados del derecho a una buena administración y otros recogidos expresamente en el artículo 41 CDFUE, artículo 9.3 CE y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Entre ellos, la legalidad y el deber general de transparencia en el funcionamiento de las Administraciones públicas ocupan un papel esencial.

Agenda de trabajo

La relación ordenada y cronológicamente estructurada de las actividades, los eventos, las visitas y las reuniones, dentro o fuera de espacios oficiales, que tienen programadas los altos cargos y máximos responsables públicos en el ejercicio de sus funciones públicas y que se recogen en libros, cuadernos, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio que sirva para anotar, tener constancia o hacer un seguimiento de su actividad pública.

Alegaciones

Es el trámite del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso cuya duración máxima es de quince días hábiles, y está previsto cuando la información solicitada pueda afectar a derechos o intereses de terceras personas. Durante su duración se suspende el plazo para dictar resolución. Su finalidad es que estos terceros afectados puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas durante este plazo.

Altos cargos

En el ámbito de la Administración pública, son aquellas personas con un nivel jerárquico elevado y responsables de la dirección y gestión de políticas públicas, tanto en el ámbito político como administrativo, dentro de las organizaciones públicas. En el ámbito estatal se regulan en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Anonimización de datos

Tratamiento de datos personales que genera, a partir de un conjunto de datos personales, un nuevo conjunto de información anónima que no es reidentificable. Con el fin de alcanzar este objetivo, se debe analizar cada caso para determinar cuáles son las técnicas de anonimización adecuadas que asegurarán que cualquier intento de reidentificación será infructuoso.

Auditoría cívica

Instrumento de control social mediante el cual la ciudadanía, organizada o individualmente, evalúa de forma crítica la gestión de los asuntos públicos. La expresión *auditoría cívica* no tiene un origen jurídico estricto ni aparece formalizada en la legislación española sobre transparencia. Proviene de la práctica social y política, especialmente en el ámbito internacional y local, donde se han promovido mecanismos ciudadanos para verificar el cumplimiento de compromisos, detectar irregularidades, evaluar políticas públicas y fomentar una cultura de integridad. Las auditorías cívicas pueden adoptar diversas formas, como plataformas digitales de seguimiento, observatorios ciudadanos o ejercicios de vigilancia presupuestaria. Refuerzan la transparencia desde fuera de las instituciones y fortalecen el vínculo entre la acción pública y el control democrático.

Autoridades de control

Organismos públicos que actúan con autonomía y plena independencia y que, en el ámbito de la transparencia, tienen como finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En el ámbito estatal este papel corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, mientras que algunas comunidades autónomas han creado sus propias autoridades de control o atribuido esta competencia a órganos ya preexistentes.

Archivo

Es el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Estos documentos en cuestión pueden ser tanto físicos como digitales y pueden, también, contener información de muy diversa naturaleza (textual, fotográfica, sonora, audiovisual, etc). También se entiende por archivo a aquella unidad administrativa, servicio o institución que custodia, conserva, organiza y difunde dichos documentos, en cualquier etapa de su producción o tratamiento, para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

A estos efectos y para el caso específico de las Administraciones Públicas en el ámbito de su funcionamiento electrónico, es importante tener presente la figura concreta del archivo electrónico único de cada Administración. Se entiende específicamente por tal al conjunto de sistemas y servicios que sustentan la gestión, custodia y recuperación de los documentos y expedientes electrónicos, así como de otras agrupaciones documentales o de información, una vez finalizados los procedimientos administrativos o actuaciones correspondientes.

Por todo ello, los archivos son esenciales para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad administrativa. Además, facilitan el acceso a la información pública y permiten la consulta de antecedentes en la toma de decisiones futuras.

API

Una API (*Application Programming Interface* o interfaz de programación de aplicaciones) es un mecanismo que permite que dos sistemas informáticos se comuniquen entre sí siguiendo un conjunto de reglas preestablecidas. Para ello, la API especifica los servicios que ofrece, los datos necesarios para utilizarlos y el tipo de resultados que pueden obtenerse. El uso de APIs facilita la integración entre sistemas y el intercambio automatizado de información, favoreciendo la reutilización de servicios y la interoperabilidad.

Big Data

Conjunto de datos masivos que se caracteriza por su gran volumen, por su alta velocidad de generación o consumo y por la gran variedad de sus contenidos. El valor del Big Data está supeditado a la veracidad de sus datos y a la capacidad de transformarlos en conocimiento útil para la toma de decisiones en distintos ámbitos. El procesamiento y análisis de Big Data requiere utilizar técnicas y herramientas avanzadas, capaces de abordar de manera eficiente, escalable y sostenible la complejidad propia de estos conjuntos de datos.

Buen Gobierno

Conjunto de principios, estructuras y comportamientos que son acordes a las exigencias de las democracias avanzadas en el marco de un Estado de Derecho. El concepto integra tres dimensiones complementarias en permanente evolución: una dimensión ética, basada en el respeto a valores como la integridad, la responsabilidad, la eficacia, la profesionalidad, la imparcialidad y la objetividad; una dimensión procedimental, que se traduce en una constante orientación hacia la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas como principios que guían la acción pública; y una dimensión de resultados, que se materializa en la capacidad de lograr efectos e impactos positivos, tales como la confianza ciudadana, la eficacia en la resolución de problemas y en la prestación de servicios, o la estabilidad institucional.

Categorías especiales de datos

Los datos personales se clasifican en dos tipos o categorías principales: una general y otra especial. Los datos pertenecientes a esta última, también llamados “especialmente protegidos”, se refieren a un grupo cerrado de datos personales que tienen una protección reforzada: datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida o la orientación sexuales de una persona física (artículos 4 y 9 RGPD).

Ciberseguridad

Es el conjunto de prácticas y estrategias destinadas a proporcionar seguridad en entornos digitales mediante la protección de datos, aplicaciones, dispositivos, redes y sistemas informáticos. Comprende desde hábitos personales en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación hasta programas diseñados para identificar, neutralizar y eliminar amenazas, o garantizar la continuidad de los servicios durante la gestión de un incidente o ataque.

Código abierto

Software cuyo código fuente está disponible públicamente, permitiendo que cualquier persona pueda acceder a él, utilizarlo, modificarlo y redistribuirlo. Este modelo fomenta la transparencia tecnológica, ya que posibilita examinar cómo funcionan los sistemas digitales, detectar errores o sesgos y mejorar colectivamente las herramientas. En el ámbito de la transparencia y la gestión pública, el uso de software de código abierto contribuye a reforzar la confianza ciudadana, facilitar la auditoría de los sistemas y evitar dependencias tecnológicas opacas o privativas.

Colaboración ciudadana

La colaboración ciudadana asociada a un gobierno abierto se entiende como la participación activa, voluntaria y consciente de la ciudadanía en asuntos de interés público, donde se involucran en procesos de toma de decisiones en proyectos concretos o acciones que buscan generar cambios en el ámbito público. Es un mecanismo que permite a la ciudadanía contribuir voluntariamente, aportando recursos, trabajo o conocimientos, para mejorar la calidad de vida en su comunidad y fortalecer la democracia.

Confidencialidad

Es el deber de reserva o sigilo sobre cierta información que se posee. El deber de guardar confidencialidad admite muchos grados en función del origen del compromiso, así como del contenido de la información que se reserva frente al conocimiento de terceras personas. El deber de confidencialidad puede actuar como límite del derecho de acceso.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Con esta denominación nos referimos a la autoridad independiente de control de la transparencia y buen gobierno creada por la LTAIBG, y cuyo estatuto se aprueba por Real Decreto 615/2024, de 2 de julio.

Sus competencias son heterogéneas y se pueden conocer con mayor detalle en aquella ley y estatuto, pero su papel principal es la resolución de las reclamaciones administrativas en materia de acceso a la información pública interpuestas contra las resoluciones dictadas por la Administración del Estado y su sector público y las de aquellas Comunidades autónomas (y los sujetos obligados existentes en sus territorios) que hayan conveniado con él esta función.

Otra de sus funciones importantes en los últimos tiempos es la evaluación de la publicidad activa que llevan a cabo los sujetos obligados a nivel estatal. Su web institucional es: <https://www.consejodetransparencia.es>.

Contenidos patrocinados

Son piezas informativas financiadas, promovidas o impulsadas por una marca, institución o entidad con el objetivo de asociar determinados valores, relatos o mensajes a su identidad. A diferencia de la publicidad convencional, no siempre se presentan como un anuncio directo de un producto o servicio, sino que pueden adoptar formatos similares a los contenidos informativos. En aras de la transparencia, este contenido debe ser correctamente etiquetado como publicitario, ya sea en medios de comunicación tradicionales o en formatos digitales, de forma que la audiencia no los confunda con contenidos periodísticos elaborados de forma independiente.

Contratación pública

La actividad jurídico-administrativa mediante la cual se regula la adquisición de bienes, la realización de obras y la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas y otras entidades del sector público para dar satisfacción a sus necesidades en el cumplimiento y realización de sus fines. Las normas de contratación pública establecen los procedimientos específicos de adjudicación de los contratos que permiten que las compras públicas se realicen de manera racional y transparente garantizando la igualdad de acceso de todos los operadores económicos interesados en la licitación (licitadores o candidatos).

Corrupción

Fenómeno social que vulnera la legalidad o los principios de ética e integridad, realizada desde una posición de poder y que busca la obtención de un beneficio o ventaja particular en detrimento del interés general. La corrupción no es sólo un problema de legalidad, ya que existen conductas que pueden ser formalmente legales, incluso socialmente aceptadas, pero ponen a prueba la integridad e imparcialidad de las instituciones públicas.

La existencia de una posición de poder constituye un elemento básico del concepto, ya que la toma de decisiones al margen de criterios objetivos es un elemento que erosiona la confianza en las instituciones públicas y en la propia democracia.

Datos abiertos

Datos accesibles libremente para cualquier individuo u organización, sin restricciones técnicas, legales o económicas, y que pueden ser reutilizados, redistribuidos y compartidos. De acuerdo con los principios de apertura y transparencia, los datos abiertos deben publicarse en formatos procesables por sistemas informáticos, con la mayor granularidad posible y de forma actualizada. El uso de datos abiertos promueve la innovación, facilita la participación ciudadana, refuerza la rendición de cuentas y habilita la toma de decisiones basadas en datos. Los datos abiertos suelen publicarse en portales institucionales que facilitan su accesibilidad y proporcionan los metadatos necesarios para garantizar su fiabilidad, contexto y correcta interpretación.

Datos de alto valor

Datos cuya reutilización está asociada a considerables beneficios para la sociedad, el medio ambiente y la economía, debido a su idoneidad para la creación de servicios de valor añadido, aplicaciones y puestos de trabajo nuevos, dignos y de calidad, así como por el número de beneficiarios potenciales de los servicios y aplicaciones basados en dichos conjuntos de datos.

La definición y el tratamiento de los datos de alto valor en España están alineados con las directrices de la Unión Europea, especialmente en el marco de la Directiva (UE) 2019/1024 sobre los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. Esta directiva establece que los datos de alto valor deben ser accesibles de manera gratuita, en formatos legibles por máquina y a través de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) para facilitar su reutilización.

Datos personales

Los datos personales reúnen toda información sobre una persona física identificada o identificable, según el artículo 4 RGPD. Se considera persona física identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador como, por ejemplo, un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de la persona.

Datos personales meramente identificativos relacionados con la actividad pública

Son aquellos que permiten identificar a una persona relacionada con la organización, funcionamiento o actividad pública de un órgano. No son *meramente* identificativos ni el DNI ni la firma manuscrita al exceder la mera identificación básica y entrañar riesgos de suplantación, por lo que quedan sometidos a la ponderación antes de su publicación o acceso. No aportan ningún plus a la transparencia, pero sí un riesgo para la persona afectada. En definitiva, los “datos meramente identificativos” son los imprescindibles para saber quién firma o participa en un acto público (nombre, cargo, contacto profesional), sin entrar en información que aumente riesgos o afecte la privacidad más allá de lo estrictamente necesario para la transparencia (artículo 15 LTAIBG y Criterio Interpretativo Conjunto CIC 4/2015 de la AEPD y CTBG).

Deliberación pública

Mecanismo que permite a la ciudadanía participar activamente en la toma de decisiones públicas. La deliberación pública puede adoptar formas como debates públicos, foros ciudadanos y consultas, entre otras. En cada caso, se busca promover una discusión y debate constructivo, en el que se puedan expresar libremente las opiniones, se puedan contrastar las ideas y se pueda llegar a acuerdos que sean justos y racionales. Contribuye a la comprensión mutua entre participantes y a buscar soluciones que satisfagan las necesidades y expectativas de la mayoría.

Delegado/a de protección de datos

Según el Reglamento General de Protección de Datos, el Delegado de Protección de Datos (DPD) es la persona designada por una organización pública o privada, en su condición de responsable o encargada de tratamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de la organización. Su designación es obligatoria en tres supuestos específicos: cuando el tratamiento lo realice una autoridad u organismo público, cuando las actividades principales de la entidad impliquen una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, o cuando se traten masivamente categorías especiales de datos o de datos relativos a condenas e infracciones penales.

Sus responsabilidades principales incluyen informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados sobre sus obligaciones legales, supervisar el cumplimiento del RGPD y de las políticas internas de la organización, y ofrecer asesoramiento cuando se realicen evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

Derecho a saber

Expresión doctrinal y política que alude al derecho de la ciudadanía a conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se gestiona lo común y cuál es el destino de los recursos públicos. Aunque no figura de forma literal en la normativa española, se emplea para referirse al contenido esencial del derecho de acceso a la información pública, conectado con principios democráticos y con derechos fundamentales como la libertad de información o la participación en los asuntos públicos. Tiene una dimensión empoderadora y pedagógica: sin información, no hay control ciudadano posible.

Derecho de acceso de los representantes políticos

Los representantes políticos son titulares de un derecho específico de acceso a la información que obra en poder de la institución en la que ejercen sus funciones representativas y que forma parte del derecho fundamental de participación política reconocido en el artículo 23 CE. La configuración legal y jurisprudencial de este derecho lo conecta directamente con las funciones inherentes al ejercicio del cargo representativo y, consecuentemente, le confiere un extenso ámbito objetivo, lo que no significa que estemos ante un derecho ilimitado pues, al igual que sucede con todos, su ejercicio deberá conciliarse con el adecuado respeto a los demás derechos e intereses jurídicamente protegidos.

Derecho de acceso de los representantes sindicales

El derecho de acceso a la información pública que ejercen los representantes sindicales se enmarca dentro de las relaciones laborales que mantienen los representantes de los trabajadores y los responsables del organismo de que se trate, todo ello al amparo del ET y TREBEP. Estas normas obligan a que los representantes de los organismos públicos proporcionen información suficiente para que, de acuerdo con ella, los derechos de los trabajadores puedan verse debidamente representados y defendidos por parte de los sindicatos.

Derecho de rectificación

Mecanismo que permite a una persona física o jurídica solicitar la corrección de informaciones difundidas por un medio de comunicación cuando se refieran a hechos que le conciernen, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle un perjuicio. Este derecho cumple una función esencial en la transparencia informativa, pues ofrece una vía rápida para corregir y reparar la difusión de hechos incorrectos, contribuyendo así la veracidad, a la responsabilidad profesional y a la calidad del debate público.

El ejercicio de este derecho no implica necesariamente que el medio reconozca que la información inicial era falsa ni impide que la persona afectada utilice otras vías para defender sus derechos. En España está regulado por la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, que establece el procedimiento y los plazos para solicitar y publicar la rectificación.

Derecho fundamental

Son derechos fundamentales aquellos que la Constitución expresamente reconoce como tales en el Título I y a los que otorga el nivel máximo de protección (entre otras, la posibilidad de obtener protección a través del recurso de amparo por el Tribunal Constitucional) por su relación con la dignidad humana o por su relevancia para el funcionamiento del sistema democrático. El derecho a la información del artículo 20 de la Constitución o el derecho a participar en los asuntos públicos del artículo 23, por ejemplo, son derechos fundamentales.

Desestimación

La desestimación de una solicitud de acceso a información pública se da cuando se deniega en todo o en parte el acceso a toda la información solicitada, generalmente por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o por razón de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LTAIBG. Si la aplicación de alguno de los límites del artículo 14 no afecta a la totalidad de la información, se podría dar acceso parcial (ver concepto). Igualmente, si se suprime de la información solicitada algunos o todos los datos personales existentes, hablaríamos de disociación. En ambos casos, también suele hablarse de estimación parcial.

Disociación

En el contexto de las solicitudes de acceso a información pública, la disociación de datos personales se refiere a un proceso que permite el acceso a la información sin afectar la privacidad de los individuos involucrados, eliminando o modificando en todo o en parte la información personal para que en la información resultante no pueda identificarse a ninguna persona específica o solo se faciliten aquellos datos personales que una ponderación motivada haya determinado.

Estimación

En relación con una solicitud de acceso a información pública, la estimación implica que la resolución concede o da acceso a la totalidad de la información solicitada.

Estimación parcial

En relación con una solicitud de acceso a información pública, la estimación parcial implica que la resolución concede o da acceso a una parte de la información solicitada, pero no a toda ella. Esto puede ocurrir porque la autoridad no posee la totalidad de la información o porque parte de la información solicitada está protegida por alguna excepción legal (una causa de inadmisión o un límite al derecho de acceso). En estos casos, la resolución debe especificar que no se facilita toda la información y justificar la razón de no proporcionar la totalidad.

Estimación por motivos formales

La estimación formal de las reclamaciones interpuestas en el ámbito del derecho de acceso a la información pública viene siendo acordada por algunos órganos garantes de la transparencia cuando, una vez interpuesta la reclamación y durante la tramitación de esta, se produce la entrega de la información solicitada previamente denegada por silencio administrativo. La estimación formal de la reclamación se adopta con el fin de recordar al sujeto obligado que corresponda, el deber que tiene de resolver las solicitudes de acceso a información pública en el plazo legalmente establecido. En otros casos, los órganos garantes de transparencia adoptan resoluciones de archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al apreciar que la información solicitada finalmente se ha suministrado.

Evaluación

Es el proceso sistemático de seguimiento y análisis de la información para determinar el cumplimiento, la efectividad o el impacto de las políticas, planes o proyectos. Este proceso es fundamental para asegurar que las acciones políticas o institucionales sean transparentes y como instrumento de rendición de cuentas ante la ciudadanía, así como para los propios actores implicados en la ejecución de las acciones planificadas.

Fiscalización

La fiscalización es el proceso mediante el cual se supervisa y controla la gestión de recursos públicos y la actuación de las entidades públicas en términos de eficiencia y eficacia de las políticas públicas, promoviendo así la rendición de cuentas y la confianza pública.

Formalización del acceso a la información

Es la denominación del acto por el que se pone a disposición de la persona que ejerce el derecho de acceso, la información finalmente concedida. Se halla regulada en el artículo 22 LTAIBG y se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Si no puede facilitarse en el momento de la notificación de la resolución se realizará en un plazo no superior a diez días hábiles.

Si ha existido oposición de tercero, el acceso solo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

En la legislación autonómica de desarrollo de la LTAIBG se regulan algunas especialidades y matices adicionales en la fase de formalización.

Formato reutilizable

Un formato reutilizable es aquel que representa los datos de modo que puedan ser procesados automáticamente por sistemas informáticos, y facilitar así su reutilización y redistribución. Los formatos reutilizables suelen ser no propietarios, lo que permite a cualquier persona u organización utilizarlos libremente, sin restricciones técnicas o de negocio, y desempeñan un papel clave en la publicación de datos abiertos. CSV, JSON, XML o RDF son algunos ejemplos de formatos reutilizables.

Garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (límite)

Límite del derecho de acceso a la información relativa al proceso de adopción de decisiones públicas ante la necesidad de que la deliberación que las precede sea reservada para preservar un espacio de libertad sin sujeción a presiones externas. Se trata de un límite legal recogido en el artículo 14.1 k) LTAIBG. La aplicación e interpretación de este límite debe realizarse de manera restrictiva, protegiéndose exclusivamente el procedimiento decisorio y no el resultado derivado del mismo.

Gestión documental

La gestión documental es el proceso que tiene como objetivos, por un lado, el control eficaz y sistemático de todos los documentos creados o recibidos por las organizaciones como consecuencia de las actividades llevadas a cabo por ellas en el marco de las funciones que tienen atribuidas y, por otro lado, la realización de cuantas acciones sean necesarias para garantizar la integridad, fiabilidad, usabilidad y autenticidad de dichos documentos a lo largo de toda su existencia para que puedan ser considerados como evidencia fidedigna de esas actividades de la organización. Se trata, por lo tanto, de un proceso transversal que afecta a toda la organización y que abarca desde la creación o recepción de los documentos hasta el momento en el que se determina, bien su eliminación conforme al procedimiento establecido a tal efecto, o bien su conservación permanente. Del mismo modo, la gestión documental no discrimina ni por soporte documental ni por el contenido, afectando tanto a los documentos en soporte físico como en soporte electrónico y con independencia de si son documentos de naturaleza textual, fotográfica, sonora, audiovisual, etc.

Gobernanza de datos

Conjunto de normas, mecanismos y prácticas que organizan cómo se recogen, utilizan, comparten, conservan y protegen los datos tanto personales como no personales. Su finalidad es garantizar un uso seguro, transparente e interoperable de los datos y generar confianza en su reutilización y circulación. En el ámbito europeo, este concepto se desarrolla especialmente en el Reglamento de Gobernanza de Datos o *Data Governance Act (DGA)*, que establece un marco para facilitar la reutilización de determinados datos del sector público y fomentar el intercambio voluntario de datos en condiciones de seguridad y confianza.

En las administraciones públicas, puede concretarse mediante estrategias, protocolos o normas internas sobre gestión e intercambio de datos, incluidos los utilizados en sistemas de inteligencia artificial.

Espacios de datos

Ecosistemas sectoriales de datos focalizados en facilitar el acceso, la reutilización y el flujo de información, personal y no personal, tanto pública como privada. Su funcionamiento se basa en la interoperabilidad, los datos abiertos y la seguridad de la información. Por ello, desde un punto de vista técnico, se apoyan en los “entornos de tratamiento seguros” previstos en el Reglamento de Gobernanza de Datos, esto es, en infraestructuras técnicas y organizativas que permiten el acceso y análisis de datos en condiciones controladas.

Los espacios de datos constituyen el eje vertebrador de la Estrategia Europea de Datos. Con ellos, la Unión Europea busca dinamizar el flujo de información transfronterizo y salvaguardar su soberanía digital. Este modelo facilita el intercambio y puesta a disposición de datos de alta calidad entre el tejido empresarial, la comunidad científica, las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

TEMS (*Trusted European Media Data Space*)

Espacio de datos creado para facilitar el intercambio estructurado de información en el sector mediático europeo (medios de comunicación, sector audiovisual, contenidos digitales y servicios informativos). Este entorno federado y seguro facilita la interoperabilidad y la circulación de información relativa a contenidos periodísticos y audiovisuales, metadatos asociados, archivos multimedia, datos de audiencias y otros datos necesarios para la producción, distribución y análisis de contenidos. El diseño de este espacio tiene como finalidad establecer, mediante acuerdos regulados, condiciones predefinidas y políticas de gobernanza, el acceso directo a conjuntos de datos, así como facilitar el tratamiento en entornos controlados sin extracción de los mismos, sin que los titulares de la información pierdan el control sobre ella y sin tener que transferirla a repositorios centralizados.

Gobierno abierto

El Gobierno abierto es el modelo de gestión pública en el que los gobiernos y la sociedad civil colaboran para la promoción de la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración, facilitando el acceso a la información pública y fomentando la integridad y la rendición de cuentas. Este enfoque busca fortalecer la confianza en las instituciones, mejorar la calidad de los servicios públicos, empoderar a la ciudadanía, prevenir y combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías, garantizando que las políticas públicas y la toma de decisiones sean más accesibles y respondan a las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Huella normativa

Registro cronológico y documental de todas las actuaciones y trámites seguidos en el proceso de elaboración de una disposición normativa hasta su aprobación. Asimismo, a la huella normativa de un expediente de elaboración de una disposición normativa han de incorporarse el conjunto de actuaciones de influencia y de aportaciones que los grupos de interés hayan realizado para poder conocer el peso que estos hayan podido tener o han tenido finalmente en la redacción del texto normativo y en la adopción de una u otra alternativa.

Igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (límite)

Principio jurídico básico de todo Estado de Derecho que propugna que todas las partes intervinientes en un conflicto judicial disponen de las mismas oportunidades de defender sus respectivas pretensiones. Con carácter general, se concibe como una garantía elemental de todo proceso judicial cuya contravención puede revestir la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE). En el ámbito del derecho de acceso a la información pública se configura como un límite legal contemplado en el artículo 14.1 f) LTAIBG.

Inadmisión de solicitud de acceso a la información

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos sujetos a la normativa. Ahora bien, el órgano competente puede decidir motivadamente no tramitar una solicitud por diferentes razones que afectan a la información solicitada. Sucede si se requiere información que aún está en proceso de elaboración o publicación; también si se trata de información auxiliar o de apoyo (notas internas, borradores u opiniones que solo sirven de apoyo para el trabajo de las entidades); cuando la solicitud exige reelaborar la información para facilitar lo que se pide o cuando la solicitud es repetitiva o abusiva sin una justificación acorde a la transparencia. Por último, la solicitud tampoco se tramitará cuando el organismo al que se le requiera la información no disponga de ella y desconozca quién la posee. Estas causas se encuentran recogidas en el artículo 18 LTAIBG. No se trata de denegaciones del derecho de acceso, donde lo que aplican son los límites al derecho de acceso de los artículos 14 y 15 LTAIBG.

Índices de transparencia

Sistemas de evaluación que miden el grado de transparencia de las instituciones y otras organizaciones, a través del estudio, habitualmente cuantitativo y comparado, de la información que estas publican en sus páginas web. Estos instrumentos están compuestos por diferentes indicadores, como la existencia de portales de transparencia, la actualización de los contenidos, la accesibilidad y la difusión de la información relativa a la publicidad activa, entre otros.

Algunas organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones y plataformas ciudadanas han dedicado en el pasado sus esfuerzos a la elaboración de estos rankings, como Transparencia Internacional o la Fundación Haz (antes Compromiso y Transparencia), pero también organismos públicos independientes, como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal o el Comisionado de Transparencia de Canarias, que realizan evaluaciones de la gestión de las obligaciones de transparencia que llevan a cabo los sujetos obligados por esta normativa. Estos índices, sin embargo, cuentan con diversas limitaciones como es la evaluación de la calidad de la información o su veracidad.

Información auxiliar o de apoyo

Según la LTAIBG, la información calificada como auxiliar o de apoyo es aquella que se contiene en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Este tipo de información no goza de la condición de información pública y, por tanto, las solicitudes de acceso a ella podrán ser inadmitidas según dispone el artículo 18.1 b) LTAIBG.

Se trata de una causa de inadmisión extraña al Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø en 2009 y en vigor en nuestro país desde el 1 de enero de 2024. No solo por este motivo sino, también, por la interpretación expansiva que las administraciones han hecho del enunciado de esta causa, ha estado siempre rodeada de polémica. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno dictó el 17 de junio de 2026 el criterio interpretativo 3/2026 que, en resumen, aconseja interpretar esta causa con carácter restrictivo. Insiste en que se trata de un concepto material que trasciende la mera denominación de los productos a los que se refiere la causa legal, que solo tiene carácter ejemplificativo. Por otra parte, en su doctrina centra los esfuerzos en aclarar que los informes internos que tengan carácter vinculante, preceptivo e, incluso, facultativo, si han sido determinantes en la decisión final que se haya adoptado, no pueden ser calificados como auxiliares o de apoyo.

Información clasificada

La información clasificada es cualquier información, con independencia del formato o soporte en el que se presenta, cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda ocasionar un daño o comprometer la seguridad o defensa nacional. La protección contra la divulgación no autorizada de esta información se lleva a cabo mediante su clasificación conforme a distintas categorías que atienden al grado de protección que requieren: alto secreto; secreto; confidencial y restringido. La información clasificada no puede ser comunicada, ni difundida, ni utilizada fuera de los límites establecidos por la ley. La clasificación de “alto secreto” se aplica a la información que precisa del más alto grado de protección, toda vez que su revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio extremadamente grave para los intereses nacionales.

Información comprensible

Es uno de los principios generales recogido en los apartados 4 y 5 del artículo 5 LTAIBG por los que se rige la información pública para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración. Se trata de ir más allá del mero cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información, de tal manera que la ciudadanía entienda la información que publica o suministra la Administración, y pueda así ejercer sus derechos.

Información de relevancia jurídica

Información que, por su naturaleza, tiende a producir efectos en el ámbito del Derecho o en la aplicación de las normas. Entre ellas, se encuentran los distintos documentos que suponen una interpretación jurídica (directrices, instrucciones, circulares, respuestas a consultas), anteproyectos, proyectos de normas, informes emitidos durante su tramitación y otros ordenados por la legislación sectorial (como sucede con los documentos sometidos al trámite de información pública). Algunas normas también incluyen en este concepto, entre otras, las actas de los plenos municipales y las resoluciones judiciales que afecten a la Administración. La finalidad de su publicación es garantizar que la ciudadanía conozca los criterios de actuación administrativa, reforzando la seguridad jurídica y permitiendo mayor control de la legalidad en la actuación de la Administración Pública.

Información económica, presupuestaria y estadística

Información que los sujetos obligados por la normativa de transparencia deben hacer pública para garantizar la transparencia en la gestión económica de sus recursos, entre otra, los contratos y convenios públicos, subvenciones y ayudas públicas, presupuestos y cuentas anuales, informes de auditoría y de fiscalización por órganos de control externo, así como la información sobre la deuda pública y el gasto en publicidad institucional. También deben publicar datos sobre retribuciones, indemnizaciones y dietas de altos cargos y personal directivo, las declaraciones de bienes e intereses de algunos representantes políticos y la relación de bienes inmuebles sobre los que las Administraciones ostentan derechos o información estadística sobre la calidad de los servicios públicos.

Información institucional, organizativa y de planificación

Categoría de publicidad activa que comprende la información relativa a las funciones que desarrollan los sujetos del sector público, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa. Esto incluye la publicación de un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, así como su perfil y trayectoria profesional. También supone la publicación de los planes y programas anuales y plurianuales y su evaluación, donde se fijen objetivos concretos, las actividades y medios para lograrlos, y el tiempo previsto para su consecución. El objetivo de su publicidad es el de permitir que la ciudadanía comprenda la estructura de la Administración, identifique a sus responsables y pueda fiscalizar los compromisos que tiene programados.

Información pública

Información pública es toda información -dato, contenido, documento-, cualquiera que sea el tipo y soporte en que se encuentre, que obre en poder de los sujetos obligados por las leyes de transparencia, forme parte o no de un expediente administrativo y haya sido elaborada o recibida en el ejercicio de sus funciones. También lo será aquella que terceros de naturaleza privada vinculados a los sujetos obligados del artículo 2.1 LTAIBG por estar prestando un servicio público, desarrollar una actividad administrativa en régimen de colaboración o recibir financiación pública, poseen o generan en el ejercicio de dichas actividades o prestaciones.

Información relacionada con las actividades de tratamiento de datos personales

Información que permite saber qué operaciones (actividades de tratamiento) y para qué finalidad concreta realiza una entidad que posee datos personales (por ejemplo, gestionar nóminas o tramitar una solicitud de ayuda pública). En el sector público, esta información debe recogerse en el inventario o Registro de Actividades de Tratamiento, publicado por medios electrónicos, y debe identificar el responsable del tratamiento, cómo contactar con él y, en su caso, con la persona delegada de protección de datos; para qué se usan los datos; qué categorías de personas y de datos están afectadas; a quién pueden comunicarse; si existen transferencias internacionales; cuánto tiempo se conservarán; y, cuando sea posible, qué medidas generales de seguridad se aplican.

Su finalidad es que la ciudadanía pueda conocer cómo se tratan sus datos personales y comprobar que la entidad actúa de forma transparente y conforme a la normativa de protección de datos.

Información sensible

Categoría informal de información que, sin alcanzar el grado de información clasificada, requiere especial cuidado en su tratamiento y divulgación debido al potencial perjuicio que podría causar a personas, instituciones o intereses públicos si se difundiera de forma indiscriminada. Incluye, por ejemplo, ciertos datos personales, contenidos estratégicos, o informes aún no definitivos. Su manejo exige aplicar el principio de proporcionalidad y ponderar adecuadamente el interés público en su divulgación frente a los riesgos asociados.

Integridad pública

Implica una actuación alineada con valores, normas y principios éticos orientados hacia el interés general. Puede ser entendida como un atributo del comportamiento individual de los servidores públicos, pero también de las instituciones públicas cuyas reglas, controles y cultura organizacional conforman un sistema que gestiona los riesgos y previene desviaciones en su funcionamiento. Ambas visiones conllevan que el desarrollo de las funciones públicas no quede desplazado por la persecución de intereses particulares y, singularmente, que no dé lugar a fenómenos de corrupción, de captura de las decisiones públicas o de conflictos de interés.

Además, la integridad pública favorece la creación de valor público, la calidad del gobierno, la legitimidad de las instituciones, la confianza ciudadana y una mayor imparcialidad de los poderes públicos.

Interés público

Esta idea se refiere al beneficio, utilidad o conveniencia de toda una comunidad. Cuando la mayoría social considera primarias, prioritarias o fundamentales unas determinadas cuestiones, se habla de interés público. Por tanto, se trata de un conjunto de metas y valores compartidos que el Estado tiene la obligación de proteger para todos. Aunque es un concepto difuso y complicado de definir, justifica la intervención de las instituciones en favor del provecho común. Además, existe un consenso de que más que una regla sobre cómo debe actuar la Administración, es un límite: funciona como freno para evitar abusos de poder. Ahora bien, el interés público es dinámico, puesto que su significado cambia según lo que cada sociedad valore en cada momento histórico, pero su objetivo final siempre es garantizar el bienestar de la ciudadanía.

En materia de transparencia, el interés público puede justificar la publicación de información cuando esta permita conocer cómo se toman las decisiones, cómo se aplican los recursos públicos o cómo actúan las instituciones.

Intereses económicos y comerciales (límite)

Recogido en el artículo 14.1 h) LTAIBG, es uno de los límites que pueden alegarse frente al derecho de acceso a la información pública, cuando la divulgación de la información pueda causar un perjuicio real y demostrable a la posición competitiva, secretos comerciales o la estabilidad económica de una entidad. Su aplicación no es automática, debe ser justificada y proporcionada a la protección que se persigue, por eso requiere –como el resto de los límites– de un ejercicio previo de ponderación.

Interoperabilidad

Capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. El conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad, entre estas y con los ciudadanos, están contenidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. De este modo, con la creación de las condiciones necesarias para garantizar un adecuado nivel de interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas se posibilita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos

Lectura fácil

Metodología que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos para que sean comprensibles por personas con dificultades de comprensión lectora. La utilización de un lenguaje sencillo, frases cortas y una estructura clara, por ejemplo, permiten que la información sea accesible para un mayor número de personas.

Lenguaje claro

Esta expresión se refiere al uso de palabras simples, directas y precisas, evitando tecnicismos y estructuras complejas, con el objetivo de que cualquier persona pueda entender la información desde la primera lectura, facilitando así la transparencia y el acceso efectivo a la información pública.

Ley de transparencia

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conocida como “Ley de Transparencia” o con el acrónimo LTAIBG, es la primera norma con rango de ley aprobada por las Cortes Generales dirigida a regular con carácter general la transparencia en la actividad pública y el derecho de acceso a la información pública en nuestro país.

Además de la transparencia, en sus facetas de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, esta ley también establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

La LTAIBG consta de 40 artículos divididos en un título preliminar y tres títulos, 8 disposiciones adicionales y 9 disposiciones finales.

Con su aprobación, además de la incorporación de España al “club” de países europeos con legislación general sobre transparencia, se da satisfacción a la demanda social de adopción por los poderes públicos de medidas de regeneración democrática.

Licencias abiertas

Conjunto de licencias que permiten a los usuarios utilizar, copiar, distribuir y, en determinados casos, modificar una obra o crear obras derivadas de ella, de acuerdo con las condiciones establecidas por su autor. Pueden aplicarse a textos, imágenes, bases de datos, programas informáticos y otros contenidos digitales. Entre las más conocidas se encuentran las licencias Creative Commons (CC) para obras creativas, la puesta a disposición en dominio público mediante CC0 y diversas licencias de software libre y de código abierto, como GNU GPL, MIT o Apache para programas informáticos. Estas licencias facilitan la reutilización y difusión del conocimiento, aunque las condiciones de uso varían según la licencia.

Límites al derecho de acceso a la información

Condiciones establecidas a nivel legal que pueden limitar total o parcialmente el derecho de acceso de una persona solicitante a determinada información pública por generar algún tipo de perjuicio. En la LTAIBG estos límites se encuentran listados en su artículo 14, que establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y deberá atender a las circunstancias del caso concreto, y en el artículo 15 (protección de datos personales).

Lobbies (grupos de interés)

Aunque no existe una unanimidad en el concepto legal, puede considerarse que los *lobbies* son personas físicas o jurídicas, las agrupaciones sin personalidad jurídica, incluidas plataformas,

foros, redes u otras formas de actividad colectiva, tanto si actúan por cuenta propia como ajena, y con independencia de su forma o estatuto jurídico, que se dedican en toda o parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en la toma de decisiones públicas, o en los procesos de elaboración y aplicación de políticas públicas, proyectos normativos o iniciativas parlamentarias, en beneficio de sus propios intereses o de terceros. La actuación de los grupos de interés ante los poderes públicos forma parte del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, pero deben articularse instrumentos para garantizar la transparencia de sus prácticas y contactos como, por ejemplo, su inscripción en Registros de Grupos de Interés.

Mediación

La mediación es una de las denominadas “formas alternativas de resolución de conflictos” a la vía judicial o administrativa para aquellos casos en los que está prevista. A través de la mediación, las partes voluntariamente, con la asistencia de un profesional de la mediación que actúa de manera objetiva e imparcial, tratan de poner fin a sus disputas a través de un procedimiento dialogado, ágil y flexible, orientado a la consecución de acuerdos legales y aceptables por ambas partes como solución individualizada a su conflicto. La mediación es una institución que es aplicable en muy diferentes ámbitos. En materia de transparencia, las leyes de transparencia de Cataluña, Comunidad Valenciana y País Vasco prevén expresamente que, en caso de desacuerdo con una resolución en materia de acceso, se pueda acudir a la mediación como alternativa a la reclamación ante el órgano especializado de ámbito autonómico en materia de transparencia.

Metadatos

Son los datos que describen otros datos para proporcionar información estructurada sobre su contenido, origen, formato, calidad, contexto o condiciones de uso. Así, por ejemplo, los metadatos permiten localizar, comprender, gestionar y reutilizar de manera efectiva conjuntos de datos, asegurando su correcta interpretación y facilitando su integración con otros conjuntos. En el ámbito de la gestión documental de las organizaciones, son también elementos clave para la creación, gestión y uso de documentos a lo largo del tiempo en el contexto de su creación ya que identifican, autentican y contextualizan a los documentos y, del mismo modo, a las personas, los procesos y los sistemas que los crean, gestionan, mantienen y utilizan. Los metadatos son, por lo tanto, fundamentales para garantizar la fiabilidad, accesibilidad y transparencia de la información pública.

Motivación de las solicitudes

En el ejercicio del derecho de acceso a la información, no existe obligación de motivar la solicitud, sin perjuicio de que quien la formule pueda hacerlo facultativamente. En esos casos, la motivación será ponderada a la hora de resolver. No podrá denegarse la solicitud por falta de motivación, aunque su ausencia, junto con otras circunstancias, podrá tener un efecto negativo de cara a la resolución.

Obligación de suministro de información

Según el artículo 4 LTAIBG, las personas físicas y jurídicas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa, pero presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o sean adjudicatarios de contratos públicos, están obligadas a suministrar la información necesaria a la Administración, organismo o entidad pública a la que se encuentren vinculadas para el cumplimiento de las obligaciones tanto de publicidad activa como de derecho de acceso.

Ordenanza de transparencia

Es el texto normativo que aprueban las entidades locales para desarrollar la transparencia en el ámbito de sus competencias. En muchas ocasiones, estas ordenanzas, frente al mínimo común normativo que establece la ley estatal y el desarrollo de las autonómicas, han servido para ampliar derechos de la ciudadanía e incrementar las obligaciones de transparencia a las que se someten. En este sentido, destacan ordenanzas pioneras como la del Ayuntamiento de Madrid o más recientemente la de Cádiz por la amplitud de su catálogo de obligaciones de publicidad activa.

Ordenanza tipo de transparencia pública la FEMP

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en su labor de apoyo a las entidades locales elabora periódicamente “modelos” de ordenanzas locales reguladoras de diferentes materias, para que las propias entidades locales tengan un guion, una referencia en la que fijarse para elaborar y aprobar sus propios textos normativos. En materia de transparencia y tras una primera versión adoptada en mayo de 2014, la FEMP aprobó el 28 de noviembre de 2023 una nueva ordenanza tipo de transparencia pública que puede consultarse aquí.

Opacidad algorítmica

La opacidad es una característica propia de los algoritmos y sistemas de inteligencia artificial (IA) para la toma de decisiones, consistente en la falta de transparencia y comprensibilidad de su funcionamiento. El algoritmo es una secuencia de operaciones que hace posible llegar a un resultado (predicción) a partir de los datos de entrada, las instrucciones del programador y un proceso de aprendizaje automático al que, en principio, no se tiene acceso. La opacidad algorítmica impide conocer los parámetros internos utilizados por el programa, de forma que no es posible verificar el proceso que conduce al resultado. Se defiende desde diferentes sectores académicos la necesidad de transitar desde el modelo de las «cajas negras» o *black box*, al de las «cajas de cristal» que permitan fiscalizar su aprendizaje. También los tribunales dan pasos hacia ese reconocimiento y buena muestra de ello es la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2025 en el conocido como “caso Bosco”.

Parlamento abierto

Este concepto se refiere a un modelo de gobernanza parlamentaria que aplica los principios del gobierno abierto al ámbito legislativo y cuyo objetivo es fortalecer la relación entre las asambleas legislativas y la ciudadanía. Aunque inicialmente se vinculó este paradigma a la transparencia y apertura de la información mediante el uso de las tecnologías digitales, los enfoques más recientes destacan que su finalidad es promover el compromiso público parlamentario (*parliamentary public engagement*), entendido como la capacidad de los parlamentos para

establecer relaciones significativas, inclusivas y bidireccionales con la ciudadanía. Desde esta perspectiva, el Parlamento abierto no se limita a facilitar el acceso a la actividad legislativa, sino que busca favorecer la escucha, la interacción y la incorporación de las demandas sociales en los procesos de representación, deliberación y control político, de modo que se refuerce la legitimidad institucional, la receptividad de los representantes y la calidad democrática.

Participación ciudadana

La participación ciudadana es el proceso que permite que la ciudadanía tome parte activa en los procesos de toma de decisiones públicas que les afectan. Es un derecho y por tanto una obligación de las administraciones generar mecanismos y canales para que la ciudadanía pueda participar desde el conocimiento. Se entiende fundamental para el fortalecimiento de la democracia, ya que permite que su voz sea escuchada y que las políticas públicas sean diseñadas con la participación de la comunidad. Genera beneficios concretos, como una mayor calidad de vida, una gestión más eficiente de los recursos, y una mayor sensación de responsabilidad y pertenencia.

Periodismo abierto

El periodismo abierto es una forma de entender la comunicación desde la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana. Parte de la idea de que la información es un bien común, por lo que promueve el uso de fuentes abiertas, la reutilización de datos públicos y el trabajo conjunto entre periodistas y comunidades. Este enfoque rompe con el modelo tradicional de producción cerrada y fomenta una mayor rendición de cuentas por parte de los medios. En el contexto español, iniciativas de periodismo abierto han contribuido a fortalecer el control social sobre las instituciones y a empoderar a la ciudadanía.

Periodismo de datos

El periodismo de datos es una especialidad periodística que utiliza grandes volúmenes de información (datos abiertos, estadísticas oficiales, registros públicos) para investigar, analizar y contar historias con base en evidencias verificables. Esta práctica requiere habilidades tanto periodísticas como técnicas (análisis de datos, visualización, programación básica) y ha cobrado gran relevancia en la lucha contra la opacidad institucional. En España, el auge de los portales de datos abiertos ha impulsado el desarrollo de este tipo de periodismo, que permite detectar patrones, contrastar discursos públicos y ofrecer a la ciudadanía información más comprensible y contextualizada.

Ponderación de derechos

Es el mecanismo por el cual la Administración sopesa, de forma razonada y motivada, por un lado, el interés público en la divulgación o el acceso a la información y, por otro, los límites legales y derechos e intereses de las personas afectadas por la información, todo ello antes de decidir sobre la publicidad o el acceso a la información (artículo 15 LTAIBG y Criterio Interpretativo Conjunto CIC 2/2015 de la AEPD y CTBG).

Portal de datos abiertos

Es un espacio web que ofrece acceso público y gratuito a conjuntos de datos de interés público en formatos reutilizables. Todos los conjuntos de datos están registrados en un catálogo y se describen mediante metadatos que proporcionan información sobre su origen, contenido, formato o calidad, con el objetivo de garantizar su fiabilidad y ofrecer el contexto necesario para su correcta interpretación. Los portales de datos abiertos permiten buscar y acceder a sus conjuntos de datos, así como descargarlos para su reutilización.

Portal de transparencia

La normativa de transparencia suele designar con este nombre aquellos espacios web donde se aloja la información de publicidad activa obligatoria, así como cualquier otra relacionada con la gestión pública que se decida poner a disposición de cualquier persona. Puede tener este nombre o cualquier otro que permita identificar este espacio como aquel lugar donde los sujetos obligados por esta normativa comparten la información que permita hacer un seguimiento de su acción de gobierno. En el caso de la Administración del Estado, se regulan sus características técnicas en los artículos 10 y 11 LTAIBG.

Presupuesto participativo

Proceso mediante el cual la ciudadanía se involucra y participa en la decisión del destino de una parte de los recursos públicos, buscando las mejores soluciones a necesidades existentes. Especialmente se han desarrollado en el ámbito local y a través de este proceso la ciudadanía presenta proyectos e ideas para su municipio, opina, prioriza y vota aquellos que consideran deben recibir la adecuada financiación.

Protección de datos

Este concepto puede tener dos acepciones:

En primer lugar, se puede entender como derecho fundamental que garantiza a las personas el control sobre su información personal, incluyendo la posibilidad de acceder, rectificar, suprimir y limitar el tratamiento de sus datos, la portabilidad de los mismos o el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Este derecho se reconoce en la Constitución en el artículo 18.4.

En segundo lugar, se puede considerar como el conjunto de normas y medidas destinadas a salvaguardar los derechos y libertades de las personas *físicas* en relación con el tratamiento de sus datos personales y garantizar la libre circulación de estos datos. Esta materia se regula principalmente en el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Protección del medio ambiente (límite)

Este límite hace referencia a la posibilidad de restringir el acceso a determinada información pública cuando su divulgación pueda poner en riesgo la conservación del entorno natural. Puede aplicarse, por ejemplo, ante solicitudes que afecten a la localización de especies protegidas, espacios naturales vulnerables, recursos ambientales sensibles o bienes cuya exposición pública pueda facilitar su deterioro. Su finalidad no es reducir la transparencia ambiental, sino evitar fundadamente que el acceso a la información produzca un perjuicio real y concreto sobre el medio ambiente. Para ello, existen alternativas a la denegación de toda la información solicitada como el acceso parcial o la difusión de una versión menos sensible.

Este límite está recogido en el artículo 14.1 l) LTAIBG y debe interpretarse en relación con la Ley 27/2006, de 18 de julio, que reconoce el derecho de acceso a la información ambiental y promueve su difusión pública.

Publicidad activa

En un concepto tradicional, este término se usa para designar toda aquella información relativa a la gestión pública que los sujetos obligados por la normativa en materia de transparencia deben publicar en el portal de transparencia o espacio equivalente. Más recientemente, el concepto se extiende a toda la información que, con este objeto, los sujetos deciden voluntariamente publicar para que cualquier persona pueda conocer otros aspectos de la gestión que permita tener un conocimiento razonable y suficiente de la acción de gobierno. Debe cumplir con las exigencias de los artículos 5 y 11 LTAIBG.

Reclamación en materia de acceso a la información

Es un mecanismo de reacción o impugnación de las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los sujetos previstos en la LTAIBG, y que es previo a la vía judicial y sustitutivo de los recursos administrativos. Su presentación es facultativa por parte de las personas interesadas en los procedimientos de acceso a la información.

Esta reclamación, regulada en el artículo 24 de la citada ley, es resuelta por órganos de naturaleza independiente (Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y sus “equivalentes” autonómicos) y su tramitación ha de ajustarse a lo que dispone la LTAIBG y, supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de recursos administrativos.

Recurso contencioso-administrativo

Es el instrumento judicial que permite la impugnación de las disposiciones de carácter general y los actos expresos y presuntos de la Administración pública sujetos al Derecho administrativo que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. También puede interponerse contra la inactividad de la Administración o contra las vías de hecho en que incurra.

Reelaboración de la información

En el contexto del acceso a la información pública, es una de las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso contenidas en el artículo 18.1 LTAIBG. Hace referencia a aquella acción aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información o utilizando medios técnicos para extraer y explotar la información que se solicita careciendo de ellos, resultando imposible proporcionar la información solicitada. La reelaboración de la información no debe confundirse con otros tratamientos de la información o con otros supuestos tales como, por ejemplo, el volumen o la complejidad de la información solicitada, la anonimización o disociación de datos personales, el acceso parcial a la información o la mera agregación o suma de datos.

Régimen jurídico específico de acceso

La disposición adicional primera de la LTAIBG, bajo la rúbrica “Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública”, se refiere a aquellos regímenes de acceso a la información pública que se diferencian del general regulado en aquella ley, y que lo son por razón de la materia sobre la que versan. Cuando exista un régimen de estas características, la LTAIBG es de aplicación supletoria.

El Tribunal Supremo ha establecido en varias sentencias algunos requisitos que ha de cumplir una regulación para considerarse régimen jurídico específico de acceso, entre los que se encuentran su establecimiento por una norma con rango de ley y la existencia de especialidades en la materia de que se trate de que conduzcan a una reglamentación autónoma en relación con los sujetos legitimados o el contenido y límites de la información que puede proporcionarse.

Registro de actividades de tratamiento (de datos personales)

Es el inventario o documento en el que cada responsable y cada encargado de tratamiento de datos personales, deben incluir de forma ordenada y actualizada todas las operaciones que realizan con datos personales (conocidas actualmente como actividades de tratamiento en lugar de ficheros que es el concepto utilizado en la anterior ley). Su objetivo principal es informar a las personas de las actividades de la organización y el cumplimiento de las normas de protección de datos. Este registro es la principal herramienta de prueba del cumplimiento normativo en materia de protección de datos y facilita la transparencia y trazabilidad de todos los tratamientos realizados, por ello es obligatoria su publicación en el sector público.

Registro de Actividad de Tratamiento (RAT)

El Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) es una herramienta de responsabilidad proactiva exigida por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Su objetivo es que las organizaciones mantengan un inventario actualizado y detallado de todas las operaciones de tratamiento de datos personales que llevan a cabo. Los registros que deben elaborar los responsables del tratamiento deberán incluir los datos que se citan en la entrada “Información sobre las actividades de tratamiento de datos personales”. En el caso de los registros de tratamiento de los encargados, el contenido se simplifica. En ambos casos, el registro debe constar por escrito, inclusive en formato electrónico, y estar siempre a disposición de la autoridad de

control si esta lo solicita. Como parte de las obligaciones de publicidad activa establecidas por la LTAIBG, se impone el deber de publicar los respectivos registros de actividad de tratamiento a los sujetos enumerados en el art. 77.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Registro de Grupos de Interés

Los grupos de interés son personas físicas y jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, tanto si actúan por cuenta propia como ajena, con independencia de la forma que adopten o de su estatuto jurídico, que llevan a cabo actividades de influencia sobre las personas que participan en la toma de decisiones públicas, en los procesos de elaboración de disposiciones normativas y en la ejecución de las políticas públicas, en beneficio de sus propios intereses o de intereses de tercero. También conocido como registro de lobbies o registro de transparencia es un instrumento legal y público que sirve para identificar a las personas y organizaciones que intentan influir directa o indirectamente en las decisiones y políticas de las administraciones públicas. Su finalidad es que los principios de transparencia y ética presidan todos los contactos de los responsables públicos con los grupos de interés, ya actúen en defensa de intereses propios, de terceros o incluso de otros intereses generales, permitiendo conocer quién influye, sobre quién lo hace, con qué medios y con qué resultados. Normalmente, la inscripción en dicho registro conlleva un compromiso, recogido en un Código o Principios de Actuación de obligado cumplimiento para el grupo.

Registro de Transparencia Algorítmica y Sistemas de Inteligencia Artificial (SIA)

Los registros de transparencia algorítmica son repositorios centralizados y de acceso público en el que una organización (normalmente una entidad pública) da a conocer de forma proactiva los sistemas de toma de decisiones automatizados y los modelos de inteligencia artificial que utiliza. Los registros algorítmicos son mecanismos de gobernanza que permite a las organizaciones ser transparentes y rendir cuentas ante la ciudadanía al ofrecer una visión general de: (1) la documentación relativa a los algoritmos (entre otros, las fuentes y *datasets* utilizados, si el sistema es un desarrollo propio *in-house* o de un tercero, los modelos algorítmicos utilizados, la lógica operativa de los sistemas, impactos y riesgos en derechos, evaluaciones de impactos en derechos fundamentales realizadas, existencia o no de intervención humana); (2) la organización responsable de su uso, y (3) los objetivos o finalidades que se persiguen con su uso.

Relaciones exteriores (límite)

Las relaciones exteriores es un límite que puede condicionar el acceso a determinada información pública cuando su difusión pueda perjudicar las relaciones del Estado con otros países, organizaciones internacionales u organismos supranacionales. Su finalidad no es impedir el conocimiento ciudadano sobre la acción exterior, sino proteger aquellos datos cuya publicación pueda generar un daño real y concreto en las relaciones internacionales. Por ello, la Administración no puede aplicar este límite de manera automática, sino que debe explicar qué problemática podría producirse si se facilita la información solicitada y valorar si existen alternativas, como el acceso parcial o la entrega de una versión no sensible. Este límite está recogido en el artículo 14.1 c) LTAIBG. Como ocurre con el resto de los límites al derecho de acceso, su aplicación debe ser

justificada, proporcionada y atender a las circunstancias del caso concreto, especialmente cuando exista un interés público superior que pueda justificar el acceso a la información.

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es aquella obligación que tienen las personas que ejercen funciones públicas de informar, justificar y responsabilizarse de manera pública y periódica sobre el uso de los recursos asignados y los resultados obtenidos, siguiendo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad. Este principio permite que la ciudadanía supervise y evalúe el desempeño de los servidores públicos, contribuyendo a prevenir el abuso de poder y a fortalecer la confianza en las instituciones democráticas.

Rendición de cuentas mediática

Es la responsabilidad de los medios de comunicación de responder ante la ciudadanía por su actividad informativa. Se trata de la obligación de las empresas periodísticas, así como de los propios profesionales, de respetar las normas éticas que garantizan la calidad, veracidad y transparencia de la información. Asimismo, implica que los medios expliquen sus decisiones editoriales.

Los instrumentos de rendición de cuentas mediáticas pueden ser muy variados, desde herramientas clásicas como los códigos internos, consejos de prensa y las figuras como los defensores del lector, hasta prácticas más innovadoras, como la promoción de la transparencia mediática, la corrección de errores accesible y los canales de quejas.

La finalidad de la rendición de cuentas mediática es reforzar la calidad periodística y fomentar la confianza en los medios de comunicación, que desempeñan un papel fundamental en la garantía del derecho a la información de la ciudadanía.

Resoluciones motivadas

Son aquellas decisiones administrativas que expresan los motivos y razonamientos por los que se adoptan. En el ámbito del derecho de acceso a la información, deben serlo las resoluciones por las cuales se desestima, se concede el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Responsabilidad proactiva

Expresión utilizada, por analogía con el ámbito de la protección de datos, para describir un enfoque institucional que no se limita al cumplimiento formal de las obligaciones legales de transparencia, sino que implica la asunción activa y consciente de dicho cumplimiento como una responsabilidad propia.

En este contexto, significa que los sujetos obligados por la normativa de transparencia no solo deben cumplir con lo exigido –como la publicación de información en el marco de la *transparencia activa*–, sino también desarrollar estructuras, procedimientos y mecanismos que garanticen su eficacia, trazabilidad y mejora continua.

A diferencia de la *transparencia activa*, que tiene un contenido definido y obligatorio en la LTAIBG, la *responsabilidad proactiva* no está formalmente recogida en la legislación española sobre transparencia, pero se propone como un modelo de gobernanza más amplio. Supone, por ejemplo, contar con planes de cumplimiento, formar al personal, evaluar el grado de acceso efectivo, prevenir incumplimientos y reforzar la confianza institucional.

Este concepto, inspirado en el principio de *accountability* y en la responsabilidad proactiva que establece el Reglamento General de Protección de Datos, se está abriendo paso en el ámbito de la transparencia como una buena práctica que refuerza la rendición de cuentas y la cultura de integridad pública.

Retroacción de actuaciones

El artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, si en la tramitación de los recursos administrativos se aprecia la existencia de un defecto formal y no se estima procedente resolver sobre el fondo del asunto, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el defecto se produjo. Este precepto aplica supletoriamente, por así disponerlo el artículo 24.3 LTAIBG, a la tramitación de la reclamación administrativa potestativa en materia de acceso a la información pública que puede interponerse ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y demás órganos autonómicos garantes de la transparencia.

Por ello, no es infrecuente que en las resoluciones de estos órganos se ordene la retroacción del procedimiento con devolución del asunto al sujeto obligado competente para resolver el acceso a la información solicitado, a fin de que subsane el defecto advertido o realice el trámite omitido. También puede el órgano garante considerar que ese error u omisión no es relevante y decidir proseguir la tramitación con la resolución de la reclamación.

Reutilización de la información

El uso por parte de personas físicas o jurídicas de documentos elaborados, custodiados o que obran en poder las Administraciones públicas, entidades del sector público o empresas públicas, con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial que tenían esos documentos. Para facilitar la reutilización de la información todos los organismos del sector público deben poner, siempre que sea posible y apropiado, los documentos a disposición del público mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos en un formato que garantice su interoperabilidad.

Secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (límite)

El artículo 14.1 j) LTAIBG recoge conjuntamente y en un mismo párrafo estos límites al derecho de acceso a la información pública. Si bien están relacionados, tienen un contenido y alcance diferenciado. El secreto profesional es el deber jurídico que tienen determinadas personas o profesionales de no revelar información confidencial conocida en el ejercicio de su actividad profesional cuando dicha información ha sido obtenida por razón de la relación de confianza existente con sus clientes, pacientes, usuarios o fuentes de información. Su finalidad es proteger derechos e intereses legítimos, como la intimidad, la confidencialidad de las comunicaciones o el correcto desempeño de determinadas profesiones.

En cambio, la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores respecto de las obras prestaciones fruto de su creación (derechos de autor) y a otros a personas o entidades que, sin ser autores de la obra, participan en su interpretación, producción o difusión. La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Desde el punto de vista del derecho de acceso, el bien jurídico protegido por la propiedad intelectual consiste en la protección frente a la utilización o explotación de la obra por parte de terceras personas.

La propiedad industrial comprende principalmente: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos integrados, la protección contra la competencia desleal.

Seguridad nacional (límite)

Tanto el artículo 105 b) CE como el artículo 14.1 b) LTAIBG identifican la «Seguridad Nacional» como límite específico al derecho de acceso a la información pública. El artículo 3 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional la define como “la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos”. La doctrina ha distinguido claramente entre «Seguridad Nacional» y «Defensa»: mientras que la primera representa el objetivo o estado deseado de protección y bienestar, la segunda comprende los instrumentos, medidas y acciones destinados a garantizar esa seguridad. El concepto de Seguridad Nacional incluye también el de «Ciberseguridad Nacional», que comprende la acción del Estado dirigida a proteger los intereses nacionales, vitales y estratégicos, referentes a: los sistemas de información y telecomunicaciones e infraestructuras comunes a todas las Administraciones Públicas, las infraestructuras críticas, las capacidades militares y de defensa y todos aquellos sistemas de interés para la Seguridad Nacional; la libertad y seguridad de los ciudadanos; la industria; el patrimonio tecnológico.

Seudonimización de datos personales

Es el tratamiento de datos personales de manera que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Silencio administrativo

Es la respuesta implícita que cabe deducir cuando una Administración pública no contesta en el plazo legal a una solicitud presentada por una persona, como sería el caso de una solicitud de acceso a la información. En el contexto de la LTAIBG, este silencio ha de interpretarse como una denegación al acceso, esto es, si no se recibe respuesta en el tiempo establecido, se entiende que la solicitud ha sido rechazada. Esta práctica, aunque regulada legalmente, puede dificultar el ejercicio efectivo del derecho a saber, especialmente cuando no se justifica ni se motiva la falta de respuesta. Por ello, el silencio administrativo suele interpretarse como un obstáculo a la transparencia y una forma de opacidad institucional.

Solicitud de información

Es el mecanismo formal que tiene cualquier persona para acceder a los datos o documentos que obran en poder de las administraciones públicas. En España, este derecho está regulado en la LTAIBG. A través de este procedimiento, cualquier ciudadano puede preguntar, sin necesidad de justificar su interés, sobre contratos, presupuestos, decisiones o cualquier otra cuestión relacionada con la gestión pública. Las solicitudes se presentan habitualmente por vía electrónica y deben ser respondidas en el plazo legalmente establecido.

Solicitud repetitiva

Las solicitudes de información pública que sean manifiestamente repetitivas pueden ser inadmitidas de forma motivada por así preverlo el artículo 18.1 e) LTAIBG. Se considera que una solicitud es "manifiestamente repetitiva" cuando la misma persona solicita al mismo sujeto obligado que resuelva sobre algo ya resuelto anteriormente. Para inadmitir la solicitud no basta con que esta sea repetitiva, sino que lo sea "manifiestamente". Esta cualidad se aprecia, entre otros casos, cuando de forma patente, clara y evidente la solicitud coincida con otra presentada anteriormente por el mismo solicitante y hubiera sido rechazada, o cuando se hubiera ofrecido ya la información y no haya cambios desde entonces sobre los datos proporcionados; también, cuando se haya hecho la misma solicitud al mismo órgano en período tan reciente que no haya dado tiempo a resolver. En todo caso, las causas de inadmisión deben ser interpretadas de forma restrictiva.

Tasa

En el ámbito del derecho de acceso a la información pública, la solicitud y la entrega de información es, en principio, gratuita. Sin embargo, la ley prevé que se pueden aplicar tasas o exacciones por la expedición de copias o la transposición de la información a formatos diferentes del original de acuerdo con la normativa de tasas aplicable en el ámbito de que se trate. Sus importes se cuantifican teniendo en cuenta el coste real de la reproducción o transposición y pueden variar dependiendo de múltiples circunstancias: tamaño de la copia, si se trata de documentos en color o blanco y negro, etc.

Test del daño

Con este nombre que proviene de la tradición anglosajona, se conoce al análisis que debe realizarse para determinar si la divulgación de la información solicitada puede causar un perjuicio real, concreto y suficientemente justificado a alguno de los bienes o intereses protegidos por los límites legales del artículo 14.1 LTAIBG. El resultado de este test exige motivar, en las circunstancias del caso concreto, la relación entre el acceso y el daño que se pretende evitar, sin que baste una invocación genérica del límite.

Test del interés público

Con este nombre se conoce la ponderación que debe realizarse, una vez apreciado un posible daño derivado del acceso, para determinar si, atendidas las circunstancias del caso concreto, existe un interés público o privado prevalente que justifique facilitar la información, total o parcialmente, por encima de los posibles perjuicios que se puede irrogar a alguno de los límites enunciados en el artículo 14.1 LTAIBG.

Transparencia

Aunque es un concepto en constante evolución y de contornos difusos, la transparencia podría definirse como el conjunto de instrumentos que permite arrojar luz sobre la acción de los poderes que actúan en el ámbito público y que, por consiguiente, habilita el escrutinio ciudadano de su actividad. Y, en el terreno de las políticas públicas, la transparencia debe garantizar el acceso a la ciudadanía a la información pública, ya sea de manera activa o a través del ejercicio del derecho a saber.

Transparencia activa

Con esta denominación se hace referencia a la actitud proactiva de la Administración (también de las entidades, instituciones y otros sujetos a los que se refiere la LTAIBG), en relación con la puesta a disposición de información a los ciudadanos, a través de las sedes electrónicas o páginas web. La LTAIBG establece la obligación de publicar algunos contenidos básicos, pero este es un criterio de mínimos que las administraciones e instituciones obligadas pueden ampliar a fin de hacer efectivo el principio de transparencia.

Transparencia algorítmica

Es la publicidad de la información sobre los algoritmos que utilizan los sujetos públicos. Permite que la ciudadanía pueda conocer no solo los datos que se emplean para la gestión pública, sino también los criterios utilizados para su procesamiento y las posibles decisiones automatizadas que se toman utilizando información pública. Esta publicidad ayuda a prevenir posibles sesgos en el uso de estas soluciones tecnológicas y para conocer cómo se emplean en la toma de decisiones.

Transparencia financiera

Con esta expresión se conoce la práctica de facilitar información clara, accesible y actualizada sobre la gestión económica de una institución, entidad u organización. Incluye datos relativos a presupuestos, cuentas anuales, contratos, subvenciones, ayudas públicas, retribuciones, auditorías, deuda, gastos e ingresos, entre otros aspectos vinculados al uso de los recursos económicos.

Su finalidad es permitir que la ciudadanía, los organismos de control y otros grupos de interés puedan conocer cómo se gestionan los fondos, valorar si existe un uso responsable de los recursos y detectar posibles irregularidades. Por ello, la transparencia financiera no consiste solo en publicar datos, sino en hacerlo de manera accesible, reutilizable y suficientemente contextualizada. Para más información, puede consultarse la entrada “Información económica, presupuestaria y estadística”.

Transparencia fiscal

Faceta de la transparencia centrada en la publicación clara, completa y accesible de la información relativa a los ingresos, gastos, contratación, endeudamiento y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas. Permite a la ciudadanía conocer el destino de los recursos públicos y evaluar si la gestión económica se realiza conforme a los principios de legalidad, eficiencia y equidad. Es especialmente relevante en el control del gasto público, en la prevención de la corrupción y en la evaluación del impacto de las políticas económicas y presupuestarias.

Transparencia institucional

Obligación de las administraciones y otros organismos de informar a la ciudadanía sobre sus principales actividades, de modo que se den a conocer su estructura, organización interna, funciones, planificación y normativa que se les aplica, según el artículo 6 de la LTAIBG. La norma obliga a las administraciones públicas a difundir sus programas anuales, objetivos y grado de cumplimiento. Este principio permite conocer el funcionamiento y la eficiencia de estos organismos y comprender la toma de decisiones públicas.

Transparencia mediática

La transparencia mediática hace referencia al conjunto de prácticas mediante las cuales los medios de comunicación informan de manera clara sobre sus procesos de producción informativa, sus fuentes, sus criterios editoriales y sus posibles intereses o condicionantes. Este concepto implica no solo ofrecer información veraz, sino también hacer visibles los mecanismos internos del periodismo, como la verificación de datos, la corrección de errores o las decisiones editoriales.

Asimismo, incluye la transparencia económica de los medios, es decir, la información sobre sus fuentes de financiación, la estructura de propiedad, la presencia de publicidad o patrocinios y posibles conflictos de interés. Este aspecto resulta clave para comprender los condicionantes que pueden influir en la línea editorial.

La transparencia mediática refuerza la credibilidad de los medios, favorece la rendición de cuentas y permite a la ciudadanía interpretar de forma crítica la información que recibe y el contexto en el que se produce.

Transparencia pasiva

Expresión doctrinal carente de reflejo en la normativa vigente que se utiliza ocasionalmente para referirse al derecho de acceso a la información pública, que permite solicitar y, en su caso, acceder a una información en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG y no publicada en su portal de transparencia (transparencia activa).

Trazabilidad en la gestión pública

Propiedad o característica que tiene toda gestión pública cuyas actuaciones han sido documentadas de forma precisa y fiable, de tal modo que se pueda reconstruir de forma indiscutible todas las decisiones y acciones tomadas. Para ello, es fundamental que todas las evidencias documentales producidas se generen, gestionen y conserven de tal forma que no sea posible alterar la integridad, autenticidad y fiabilidad de estas. La trazabilidad de la gestión pública se convierte, así, en una de las piedras angulares de la transparencia, ya que permite que dicha gestión pueda ser controlada y auditada por la ciudadanía en cualquier momento.

Unidad responsable de transparencia

Es la sección o área de una Administración que tiene como competencia la gestión de la transparencia en una entidad pública, esto es, las políticas de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública. En el ámbito de la Administración General del Estado, sus competencias se encuentran recogidas en la LTAIBG en el artículo relativo a las “Unidades de información”. Este modelo se reproduce en las leyes autonómicas y ordenanzas locales en el que se establece una unidad responsable específica con competencias en transparencia y derecho de acceso a la información pública. Idealmente, debería reunir a perfiles de distintas disciplinas que abarcarían desde el derecho, la comunicación, la evaluación de políticas públicas, la informática o la gestión de archivos.

Verificación de datos (*fact-checking*)

La verificación de datos, también conocida como *fact-checking*, es el proceso sistemático de comprobación de la veracidad de afirmaciones, informaciones o contenidos que circulan en el espacio público, especialmente en medios de comunicación y redes sociales. Este proceso implica contrastar datos con fuentes fiables, analizar el contexto y evaluar la exactitud de los mensajes para detectar posibles errores, manipulaciones o desinformación. En el ámbito de la transparencia, el *fact-checking* desempeña un papel clave al contribuir a la rendición de cuentas, combatir la desinformación y garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información verificada y fiable para la toma de decisiones.

Visualización de datos

La visualización de datos se refiere a la representación gráfica de información pública mediante el uso de elementos visuales con el objetivo de facilitar su comprensión a la ciudadanía y servir como herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

La mera publicación de información no implica la transparencia. Antes, al contrario, la publicación de información de forma irregular, sin orden y poco estructurada puede generar opacidad. Un dato

como tal necesita de contexto y de elementos que faciliten su comprensión. Es aquí donde aparecen las herramientas de visualización de datos que, al representarlos de forma gráfica, transforman datos públicos complejos y masivos en información clara y accesible que favorece su análisis y, en última instancia, su comprensión por parte de la ciudadanía. La visualización de datos se erige de esta manera como un instrumento fundamental para abrir las instituciones al escrutinio público, condición indispensable para el control ciudadano de la gestión pública y como factor indispensable para fortalecer la calidad de la democracia.

Web institucional

Es un canal de comunicación digital a través del cual las administraciones y organismos públicos aportan información y servicios a la ciudadanía. Se trata de una página web en la que se divulgan datos de carácter general sobre estas entidades y se ofrece información sobre trámites administrativos. Pese a que los portales de transparencia deben estar ubicados en las webs institucionales o sedes electrónicas, según la LTAIBG, estos no deben confundirse. La web institucional tiene un enfoque más amplio y en ella se publica no solo información general sobre la institución, sino también sobre servicios administrativos y otros contenidos.